



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION**

**INSTRUCTIVO GENERAL DE TITULACIÓN EN LOS
PROGRAMAS DE POSGRADOS PROFESIONALES Y
MAESTRÍAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
CENTRAL DEL ECUADOR**



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION**

INSTRUCTIVO GENERAL DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

El Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar:

En este contexto, la Universidad Central del Ecuador tiene una extensa y muy significativa historia de formación de profesionales de posgrado. Pionera en la educación superior, desde hace 50 años la Universidad Central del Ecuador viene ofertando programas de posgrado dirigidos a formar profesionales con excelencia académica, pero esencialmente con mística, ética y un alto grado de compromiso social.

La formación de posgrado en la Universidad Central del Ecuador surge en 1968 con los programas de Planificación y Ciencias Internacionales, luego de un quinquenio surgen los programas de especialidad en ciencias médicas, de la salud, en las áreas de geología, minas, petróleos, jurídicas y del derecho internacional, estructuras, vivienda, vialidad, educación y administración.

Uno de los problemas a resolver es la presencia de tasas de eficiencia terminal que expresan la existencia de estudiantes que se titulan tardíamente o, peor aún, que abandonan su formación profesional. La Universidad tiene la firme decisión de asegurar que sus estudiantes de posgrado se gradúan con su correspondiente cohorte.

Implementar un sistema de titulación integrado al sistema académico, que permita superar la existencia de procedimientos de titulación heterogéneos, en modelos curriculares débiles, con serias limitaciones para actualizar los contenidos científicos disciplinares y escasa generación de capacidades para la investigación. Adicionalmente, modalidades de titulación con distintos niveles de exigencia y estándares de calidad que desdibujan los perfiles de egreso.

Es preciso fortalecer los modelos curriculares en la organización de aprendizajes que garanticen capacidades cognitivas, metodológicas e instrumentales en el campo de la investigación, eliminar las dificultades y garantizar potencialidades para que todas/os las/os estudiantes elaboren sus trabajos de titulación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION

INSTRUCTIVO GENERAL DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

OBJETIVO, POLÍTICAS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Establecer los lineamientos académicos, administrativos y operativos para la conformación, aplicación y ejecución del proceso de titulación en los programas de posgrado profesionales y maestrías de investigación de la Universidad Central del Ecuador, en acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento General de Posgrado, las normas de la Universidad y del Posgrado.

Art. 2.- Políticas de Titulación. Las orientaciones que conducen el proceso de titulación y los referentes generales a alcanzar son:

- a. Garantizar el derecho a la titulación oportuna y eficiente de las/os estudiantes de posgrado en la Universidad Central del Ecuador;
- b. Mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de titulación en los programas de posgrados profesionales.
- c. Desarrollar el proceso titulación de posgrado en el sistema de información integral de posgrado (SIIU) de la Universidad;
- d. Incorporar la investigación y la vinculación con la sociedad a las modalidades del proceso de titulación; y
- e. Incrementar la tasa de titulación o eficiencia terminal en los programas de posgrado y disminuir de deserción de estudiantes de posgrado en el proceso de titulación;

Art. 3.- Definiciones. A continuación, se describen las definiciones de algunas de las principales categorías que se incorporan en el presente instructivo.

- a. Unidad de Titulación. La Unidad de Titulación es la instancia curricular que incluye los módulos, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en el programa de posgrado para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Está orientada a la fundamentación teórica, metodológica y a la generación de una adecuada base científica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias.

Cada programa de posgrado tendrá en su Unidad de Titulación:

- Un itinerario de titulación, que es una trayectoria de aprendizaje compuesta por la agrupación secuencial de módulos, asignaturas, cursos o sus equivalentes en el ámbito investigativo, académico o artístico.
- Dos opciones de titulación, cuyo resultado final podrá ser:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION

- El desarrollo de un trabajo de titulación: Que es el resultado investigativo, académico o artístico, con el cual el estudiante de posgrado demuestra un manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se considerarán trabajos de titulación los expresados en el Reglamento de Régimen Académico, las propuestas planteadas en el presente instructivo.
 - La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo: Excepto en las maestrías de investigación. Que deberá estar articulado al perfil de egreso del programa de posgrado, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en el trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.
- b. Guía Específica de Titulación. Documento aprobado por el Consejo de Posgrado en el que se describe con detalle las fases y los procedimientos específicos de los procesos de titulación y emisión de títulos. Su contenido observa, complementa y operacionaliza las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto, el Reglamento de Posgrado y demás de normas de la Universidad en el tema.
 - c. Trabajo de titulación: Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.
 - d. Director científico metodológico: El Director del Consejo de Posgrado, con base en una evaluación del nivel de complejidad académica y científica del trabajo de titulación, nombrará un docente universitario como Director Científico metodológico. El docente conduce y acompaña al estudiante en la planificación y el desarrollo del trabajo de titulación, entrega orientaciones teóricas, científicas, disciplinares pero además, asegura que el estudiante domine y aplique de forma adecuada a su trabajo de titulación la metodología y las herramientas de investigación apropiadas.
 - e. Tribunal evaluador: Conjunto de académicos que se reúnen para emitir un juicio o evaluación del trabajo de titulación.
 - f. Defensa: Exposición que realiza el estudiante de posgrado frente al tribunal.
 - g. Rúbrica: Herramienta de evaluación elaborada con criterios y niveles de logro con base en los resultados de aprendizaje. Se utiliza para evidenciar el desempeño del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Define con claridad las expectativas del docente y ofrece una objetiva retroalimentación al estudiante.



CAPÍTULO II TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 4.- Trabajo de titulación para programas de especialización, maestría profesional y maestría de investigación. Este tipo de trabajos de titulación deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter analítico, correlacional, longitudinal, experimental u operativo y, bajo tal perspectiva, contener, como mínimo, la determinación del tema, el problema, el marco teórico referencial, la hipótesis, la metodología pertinente, los resultados, la discusión, las conclusiones y la bibliografía. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Art. 5.- Integración del trabajo de titulación para programas de especialización, maestría profesional.

- a. Los trabajos de titulación serán desarrollados de manera individual o en equipos de hasta dos estudiantes dentro de un mismo programa, siempre que el grado de complejidad lo amerite;
- b. El grado de complejidad y el diseño será validado por el docente Director científico metodológico y, aprobado por la Comisión de Titulación de Posgrado; y
- c. Sin perjuicio de que el trabajo de titulación haya sido desarrollado de forma grupal, será evaluado de forma individual.

Art. 6.- Trabajo de titulación en los programas de especialización. Se asignarán 200 horas para la unidad de titulación.

Se considerarán trabajos de titulación en la especialización, los siguientes:

- a. Análisis de casos;
- b. Proyectos de investigación;
- c. Proyectos de aplicación;
- d. Productos o presentaciones artísticas;
- e. Ensayos y artículos académicos o científicos;
- f. Meta análisis; y,
- g. Estudios comparados.

En este tipo de programa la investigación será de carácter analítico.

Art. 7.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional. Se asignarán 440 horas para la unidad de titulación.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, los siguientes:

- a. Análisis de casos;
- b. Proyectos de investigación y desarrollo;
- c. Estudios comparados complejos;
- d. Artículos profesionales de alto nivel;
- e. Diseño de modelos complejos;
- f. Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas;
- g. Informes de investigación;
- h. Productos artísticos, e
- i. Dispositivos de alta tecnología.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION

La investigación en este tipo de programa será de carácter analítico y con finalidades de innovación.

Art. 8.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación. Se asignarán 800 horas para la unidad de titulación. En estos programas, el trabajo de titulación deberá ser una tesis, que estará alineada al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

En ningún caso estos programas tendrán opción de examen de grado de carácter complejo.

Art. 9.- Defensa oral y pública. La defensa oral del trabajo de titulación se realizará en ceremonia, ante el Tribunal conformado por el Subdecano o su delegado y los dos profesores lectores del proyecto. La defensa será calificada por el Tribunal en base a una rúbrica diseñada para el efecto y aprobada por el Director del Consejo de Posgrado. Se requiere una nota mínima de dieciséis sobre veinte (16/20) en promedio, para ser aprobada.

- a. El programa, en función de sus necesidades de aprendizaje y perfil de egreso, definirá en su Guía Específica de Titulación, el mecanismo que sus estudiantes emplearán para la presentación o defensa de sus trabajos de titulación;
- b. Los instrumentos de evaluación serán incluidos en la Guía Específica de Titulación de Posgrado;
- c. Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, la Secretaría del Posgrado deberá verificar y validar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el programa de posgrado.
- d. El programa de posgrado tendrá que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación (audio y video).
- e. Todas las definiciones de la presentación, defensa y aprobación del trabajo de titulación constarán en la respectiva Guía Específica de Titulación de Posgrado.

CAPÍTULO III:

EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 10.- Examen de grado de carácter complejo en programas de Posgrado. Es la prueba oral y/o escrita, teórico y/o práctica, con carácter complejo, articulada al perfil de egreso del programa de posgrado, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

- a. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el trabajo de titulación;
- b. Debe constar como modalidad de titulación en el programa aprobado por el H. Consejo Universitario y el Consejo de Educación Superior;
- c. Cada programa de posgrado decidirá el tipo y la metodología que se aplicará en el examen de grado de carácter complejo;
- d. El tipo de examen y la metodología del mismo estarán descritos en la respectiva Guía Específica de Titulación de Posgrado;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION

- e. El examen de grado de carácter complejo evaluará los resultados de aprendizaje del programa;
- f. Será valorado por una Comisión Evaluadora conformada por al menos dos docentes, siguiendo una rúbrica establecida;
- g. En los programas de especialización y maestría profesional, el examen de grado de carácter complejo podrá ser rendido por los estudiantes siempre y cuando el programa lo contemple. Caso contrario, el estudiante solo podrá elegir las opciones de trabajo de titulación aprobadas en el programa;
- h. Las fechas para rendir el examen de grado de tipo complejo serán definidas por el programa. Éstas se establecerán en el calendario académico institucional y considerando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el programa;
- i. Para que se proceda con el examen, la Secretaría de Posgrado deberá validar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos del programa; y
- j. En caso de ser una presentación oral, el programa de posgrado debe contar con los mecanismos necesarios (audio y video), para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el, de ser el caso, el proceso de recalificación.

CAPÍTULO IV:

PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN

Art. 11.- Procedimiento de la titulación. Los estudiantes deberán iniciar su itinerario de titulación de acuerdo a la planificación y cronogramas, los cuales constarán en la Guía Específica de Titulación de Posgrado. El itinerario de titulación incluirá:

- a. La aprobación de asignaturas, talleres, u otros dedicados al aprendizaje de metodologías de investigación y otras según las modalidades de titulación que consten en los planes de estudios correspondientes. El objetivo de estas asignaturas es darle al estudiante elementos para que demuestre una clara comprensión sobre la metodología del trabajo de titulación;
- b. Las asignaturas que conformen el itinerario de titulación aportarán con la aprobación del trabajo de titulación o del examen de grado de carácter complejo;
- c. En el último período académico, el estudiante se preparará con prioridad para la titulación, de acuerdo a la modalidad que haya escogido; y
- d. Para retiros fuera del plazo establecido en el calendario académico, en casos excepcionales tales como fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud que le impidan continuar sus estudios, se requerirá autorización del Director del Consejo de Posgrado.

Art. 12.- El proceso de titulación. - Los posgradistas solicitarán inscribirse al proceso de titulación siempre y cuando hayan cumplido entre el 30% al 50% de la malla curricular y todos los requisitos, administrativos, académicos, económicos, se declare su idoneidad previa la verificación de la documentación pertinente y el expediente académico.

El proceso de titulación y el de emisión de títulos se ejecutará a través del sistema informático de la Universidad Central del Ecuador y que consta de las siguientes fases:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION

- a. Convocatoria a los procedimientos de inscripción y postulación. Se realizarán dos convocatorias al año, una en abril y otra en octubre
- b. Registro: En cada convocatoria el/la estudiante de posgrado debe inscribirse y registrar los datos que le solicite el sistema;
- c. Postulación: Luego del registro en el proceso de titulación, el/la estudiante de posgrado postulará a una modalidad de titulación. Únicamente podrá optar por una de las opciones que forman parte del programa de posgrado aprobado por el Consejo de Educación Superior y el H. Consejo Universitario.
- d. Validación. Corresponde a la verificación de los datos ingresados por el/la estudiante de posgrado, contrastándolos con los documentos de su expediente académico;
- e. Idoneidad: Es la declaración de cumplimiento de requisitos para iniciar el proceso de titulación
- f. Asignación de mecanismo de titulación. Es el registro de la modalidad de trabajo de titulación seleccionada por el estudiante y aprobada por el Posgrado;
- g. Asignación de Director científico metodológico. Es el registro del docente que cumplirá estas funciones;
- h. Aprobación del tema de titulación para su desarrollo;
- i. Aprobación del informe final del trabajo de titulación. El Director científico metodológico entregará un informe en el que se expresen el aprobado del trabajo de titulación. Este informe deberá ser ingresado al sistema informático de titulación;
- j. Asignación de lectores. El Director del Consejo de Posgrado procederá a nombrar y a través de secretaría a registrar en el sistema informático de la universidad, los dos lectores del trabajo de titulación. Los lectores tendrán hasta diez días (10días) para entregar en Secretaría de Posgrado el informe. Este plazo (de diez días), se podrá prorrogar, por una sola vez y de manera justificada hasta por cinco días (5 días);
- k. Si el informe no aprueba el trabajo de titulación, el estudiante de posgrado tendrá hasta diez días (10 días) para responder y entregar, en la Secretaría de Posgrado, las respuestas a las observaciones realizadas por el lector. Este plazo (de diez días) se podrá prorrogar de manera justificada y por única vez, hasta por cinco días (5días);
- l. El informe final será entregado por el lector en un plazo de hasta diez días (10 días) y con el mismo solicitará la defensa pública del trabajo de titulación. Este plazo (de diez días), se podrá prorrogar, por una sola vez y de manera justificada hasta por cinco días (5 días);
- m. Registro de aprobado del trabajo de titulación por los lectores. A través de Secretaría de Posgrado se registrará el aprobado del trabajo de titulación entregado por cada uno de los lectores
- n. Declaratoria de aptitud. A través de la secretaría de posgrado se registrará la declaratoria de aptitud, ello, cuando el estudiante cumpla con todos los requisitos para proceder con su titulación y pueda iniciar la defensa pública del trabajo de titulación
- o. Designación y registro del tribunal de defensa pública, oral del trabajo de titulación.
- p. Elaboración del Acta de Grado. Es responsabilidad de Secretaría de Posgrado. La nota a generar en el acta corresponde a:
 - El 60% de la nota corresponde al promedio de la malla curricular terminada del programa de posgrado
 - El 40% de la nota corresponde al promedio de la defensa oral del trabajo de titulación (promedio de las calificaciones de las/os integrantes del tribunal)



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION**

q. Impresión del acta de grado

r. Emisión del título

En los casos de no alcanzar la titulación en los cronogramas aprobados se someterán a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN

Art. 13.- Evaluación del trabajo de titulación para programas de especialización y maestría profesional. La evaluación del trabajo de titulación para programas de especialización y maestría profesional se realizará de la siguiente manera:

- a. El Director del Consejo de Posgrado nombrará un docente director científico metodológico;
- b. El docente director científico metodológico realizará la conducción y el acompañamiento al estudiante de posgrado en su proceso de titulación, en la planificación y el desarrollo teórico, científico, disciplinar, la aplicación de la metodología, las herramientas de investigación y las pruebas apropiadas para el análisis. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, deberá realizar los cambios que el docente director científico metodológico le solicite. El docente director, al final de su acompañamiento al estudiante, emitirá un informe con base en la rúbrica de evaluación del trabajo final, el mismo debe incluir el informe de resultado del programa antiplagio;
- c. La defensa del trabajo de titulación es obligatoria y, estará detallada en el Guía Específica de Titulación del Programa de Posgrado y la normativa operativa de cada programa. Para que el estudiante pueda aprobar su titulación deberá obtener un puntaje mayor o igual a dieciséis sobre veinte (16/20);
- d. La ponderación del proceso de graduación se hará de acuerdo con lo establecido por la Universidad y en el programa de posgrado aprobado y, se detallará en la correspondiente Guía Específica de Titulación de Posgrado; y
- e. El promedio académico, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su programa académico.

Art. 14.- Cambio de Director científico metodológico. - Los estudiantes tendrán la opción de solicitar al Director del Consejo de Posgrado el cambio de Docente Director científico metodológico, siempre y cuando el estudiante lo haga por medio de un escrito y de manera fundamentada, en donde exponga las razones que justifiquen el cambio. El Consejo de Posgrado analizará la solicitud y emitirá un informe en un plazo de hasta diez días (10 días).

Art. 15.- Cambio de lectores del trabajo de titulación. - Los estudiantes tendrán la opción de solicitar al Director del Consejo de Posgrado el cambio del lector o lectores del trabajo de titulación, siempre y cuando el estudiante lo haga por medio de un escrito y de manera fundamentada, en donde exponga las razones que justifiquen el cambio. El Director del Consejo de Posgrado analizará la solicitud y emitirá un informe en un plazo de hasta diez días (10 días).



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION

Art. 16.- Evaluación del trabajo de titulación para programas de maestría de investigación. La evaluación del trabajo de titulación para programas de maestría de investigación estará detallada en la correspondiente Guía Específica de Titulación de Posgrado.

Art. 17.- Evaluación del examen de grado de carácter complejo. La evaluación del examen de grado de carácter complejo se realizará de la siguiente manera:

- a. El modo de evaluación del examen de grado se realizará de acuerdo a lo estipulado en la correspondiente Guía Específica de Titulación de Posgrado.
- b. La evaluación del examen de grado se registrará en la Secretaría de Posgrado, según corresponda a cada programa, asignando una nota sobre veinte.
- c. Para los programas de posgrado profesionales esta nota equivaldrá al 40%.
- d. La nota mínima para la aprobación en los programas de posgrado profesional será igual o mayor a ocho puntos sobre diez (8/10) o dieciséis sobre veinte (16/20).

Art. 18.- De la recalificación. En todos los casos, el estudiante que no esté de acuerdo con su calificación y haya recibido la retroalimentación respectiva, podrá acogerse al procedimiento de recalificación de acuerdo a lo que la Universidad ha establecido para evaluación de estudiantes de posgrado, al tenor de lo dispuesto en la correspondiente Guía Específica de Titulación de Posgrado. La pertinente solicitud deberá presentarse en la Secretaría de Posgrado.

Art. 19.- De las prórrogas y de las no aprobaciones.

- a. Si el estudiante no concluyere o reprobare la opción de titulación en el período académico que le corresponde; podrá hacerlo en un plazo adicional que no excederá del equivalente a 2 períodos académicos ordinarios. Para ello, se requerirá una solicitud y la autorización del Director del Consejo de Posgrado. El primer período académico adicional no necesitará de nueva matrícula o pago de arancel ni de valores similares. De requerir el segundo período se deberá pagar los valores definidos por la Universidad, según corresponda;
- b. Si la defensa o presentación del trabajo de titulación es reprobada por primera vez dentro del período académico que le corresponde, el estudiante podrá preparar una nueva defensa en el plazo de hasta 30 días. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior;
- c. En caso de que el estudiante reprobare el examen de grado de carácter complejo dentro del período académico que corresponde, podrá rendir un nuevo examen en el plazo de hasta quince días (15 días). La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior.
- d. Los estudiantes que no concluyan y aprueben su trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir de la fecha de culminación de sus estudios, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Vigente.

Art. 20.- Comité de Titulación. En cada Consejo de Posgrado se conformará un Comité de Titulación, que estará en funciones por un mínimo de dos años y estará formado por:



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION**

- a. El Subdecano/a de la Facultad, quién lo preside
- b. El Director/a del Consejo de Posgrados;
- c. Un Coordinador/a, en representación de los/as Coordinadores de los Programas de Posgrado; y
- d. Hasta dos docentes de los programas de posgrado designados por el Consejo de Posgrados.

Art. 21.- Son funciones y atribuciones del Comité de Titulación de los Programas de Posgrado:

- a. Elaborar la Guía Específica de Titulación de Posgrado; la misma que debe estar en total acuerdo con el sistema informático y los procedimientos de titulación, sus fases, procedimientos, requisitos, responsables y cronogramas;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables para la titulación;
- c. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en los programas de posgrado;
- d. Evaluar y proponer las modalidades de titulación, considerando las disposiciones aprobadas;
- e. Evaluar el examen de grado de carácter complejo, con el apoyo de la Coordinación y docentes del programa de posgrado;
- f. Coordinar la elaboración de las preguntas y garantizar la custodia, seguridad de estos exámenes y sus preguntas;
- g. Elaborar y entregar al Consejo de Posgrado, la Facultad y la Dirección de Posgrados Profesionales, semestralmente, un informe sobre la eficiencia terminal, la permanencia y el seguimiento a graduados, por programa de posgrado;
- h. Entregar al Consejo de Posgrado y la Dirección de Posgrados Profesionales un informe sobre la gestión de titulación durante cada período académico, por programa de posgrado;
- i. Alinear los trabajos de titulación con las líneas de investigación y los proyectos de vinculación con la sociedad de la Universidad, la Facultad y Posgrados; y,
- j. Resolver los conflictos administrativos y académicos relacionados con el proceso de titulación.

CAPÍTULO VI

CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 22.- Custodia. Los trabajos de titulación de los estudiantes de la Universidad son públicos, respetando los derechos de autor, y no existe confidencialidad sobre los mismos; por lo tanto, serán de libre acceso en la Biblioteca de la Universidad o en los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

Art. 23.- Los derechos de autor. Los trabajos de titulación de los estudiantes de posgrado podrán servir de insumo para otros proyectos de investigación de la Universidad. Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION**

trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida, dentro del plazo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, el presente Instructivo General, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico del respectivo programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, con base a los núcleos problémicos de cada programa, tiempo y demás lineamientos generales establecidos para el efecto, pagando los aranceles correspondientes y de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico.

Las condiciones para realizar la actualización de conocimientos estarán definidas en la Guía Específica de Titulación de Posgrado. En caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida, por tercera ocasión, no podrá continuar sus estudios en el mismo programa u otro similar de la Universidad.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir de tener el plan de estudios completo, no podrá titularse en el programa en la Universidad. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en un programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez más, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, el presente Instructivo General de Titulación.

En el caso de que la repruebe por segunda ocasión, podrá cambiar por una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente instructivo.

TERCERA. - Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Instructivo y los casos especiales, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y de Posgrados, por el Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, la Dirección de Posgrados Profesionales, La Dirección de Doctorados e Innovación, según corresponda.

CUARTA. - En caso de conflicto entre el Instructivo General de Titulación y las Guías Específicas de Titulación de Posgrado, prevalecerá lo establecido en este Instructivo General.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
COMISION ESPECIAL DE LEGISLACION**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La nota sobre veinte se aplicará en los nuevos programas de posgrado aprobados por el H. Consejo Universitario y el CES. Aquellos programas que iniciaron con las calificaciones sobre diez, continuarán haciéndolo así.

SEGUNDA. - En el plazo de quince días (15 días), a partir de ser aprobado el presente Instructivo General, los Consejo de Posgrado, procederán a conformar el Comité de Titulación y elaborar la Guía Específica de Titulación de Posgrado.

TERCERA. - El Comité de Titulación, en el plazo de quince días (15 días), luego de su conformación elaborará y hará aprobar con el Consejo de Posgrado la Guía Específica de Titulación de Posgrado.